

4

FRANCISCO L. DE SALDANA, GOBERNADOR

interino Constitucional de Tamaulipas, a sus habitantes sabed: Que en uso de las facultades que se me han concedido por el decreto num. 87 de la H. Legislatura, he tenido a bien decretar lo siguiente.

Art. 1.º Para atender a la defensa del orden interior en el Estado y de las instituciones, que pretenden destruir los sublevados de San Luis Potosí, se duplica la contribucion que establece la ley de hacienda, vigente en el Estado.

Art. 2.º Esta duplicacion no comprende a los causantes de contribuciones, que la pagan por su trabajo personal. En esta excepcion no se comprenden la que causan los capitales morales.

Art. 3.º Deberá cobrarse desde el presente mes de Enero y la duplicacion se verificará hasta fines del mes de Diciembre.

Art. 4.º El producto de la duplicacion, el de la contribucion de exentos de Guardia Nacional y el de la parte de terrenos baldíos que corresponde al Estado, se dedicará a amortizar, el anticipo de cantidades que hagan las poblaciones para el pago de la fuerza que se moviliza en el Estado. La amortizacion en la parte relativa, tendrá efecto en cada poblacion mensualmente y será ejecutada por las Agencias fiscales é intervencion del C. Visitador ó presidente del R. Ayuntamiento.

Art. 5.º Para la ejecucion del artículo anterior, las Agencias fiscales y Tesorería general del Estado, formarán cuenta particular al ramo de anticipos; mensualmente remitirán las primeras a la Tesorería y Secretaria de Gobierno el corte de caja de la cuenta respectiva, para que la primera forme la general, y el Gobierno tenga pleno conocimiento de las cantidades que se reciben del anticipo; y lo que produzcan las contribuciones que se dedican a la amortizacion.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento.

Ciudad Victoria, Enero 29 de 1870

F. L. de Saldana,

Cristobal Montiel
Secretario.

[Signature]